REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ANA DEISI DUQUE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de Acción Reivindicatoria en contra del señor JAVIER RIVERA CANDELA, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 420-65023 y anexa a la misma los documentos legales necesarios, por lo que atendiendo lo señalado en los artículos 82 y s. del C. G. del Proceso y demás circunstancias necesarias para su procedencia, hay lugar a admitir la demanda y ordenar darle el trámite de proceso Declarativo Verbal Sumario de única Instancia, en virtud de la mínima cuantía señalada en la demanda, conforme lo establece el art. 368 y ss en armonía con el art. 390 del C. G. del P., como

Ha de señalarse que para la procedencia de la medida cautelar pretendida, así como previo a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-65023, debe prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar de su práctica, conforme lo establece el numeral 2° del art. 590 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal Sumaria, -Acción Reivindicatoria- propuesta por ANA DEISI DUQUE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de JAVIER RIVERA CANDELA, dándosele el trámite señalado en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., respecto del predio rural denominado "La Lindosa", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-65023 - ubicado en la Vereda Bajo Caldas de este municipio.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CORRASE traslado al demandado JAVIER RIVERA CANDELA, para que la contesten o se pronuncien sobre la misma, por el término de diez (10) días.

TERCERO: Previamente a resolver sobre la procedencia de la Medida Cautelar pretendida, esto es, el EMBARGO DE LOS DERECHOS QUE POR RAZÓN DE MEJORAS, ostente el demandado en el predio cuya reivindicación se pretende, así como, sobre la Inscripción de la Demanda, REQUIÉRASE a la parte demandante para que proceda a constituir Caución por el equivalente al 20% de la pretensión estimada en la demanda, esto es, de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.00), conforme lo señala el art. 590 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LUZ HELENA SCARPETTA PLAZAS, para actuar en este proceso en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a504b39e58e9f56097706fb47347e0333a70b665e4d0c7c93ac1c1b1a18a5a34
Documento generado en 19/02/2021 02:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica